

Presupuesto Anual CODIFICADO 2023 - para las pensiones de jubilaciones
Patronales (Partida 520111) \$ -

CONCEPTO	Nro.	ESCENARIOS								Aplicación *Art. 1 texto ORD.
		ACTUAL (\$202,50)	50% del SBU	60% del SBU	70% del SBU	80% del SBU	90% del SBU	100% del SBU		
		45%	\$225,00	\$270,00	\$315,00	\$360,00	\$405,00	\$450,00		
Nro. de Beneficiarios QUE ACTUALMETE PERCIBEN la jubilación patronal marzo 2023	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Nro. de Beneficiarios QUE SE PROYECTA por jubilación patronal a diciembre 2023	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Nro. de Beneficiarios QUE SE PROYECTA por jubilación patronal a diciembre 2028	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Nro. de Beneficiarios QUE SE PROYECTA por jubilación patronal a diciembre 2033	7	\$ 28.570,00	\$ 30.460,00	\$ 34.240,00	\$ 38.020,00	\$ 41.800,00	\$ 45.580,00	\$ 49.360,00	\$ 112.480,00	
Nro. de Beneficiarios QUE SE PROYECTA por jubilación patronal a diciembre 2038	19	\$ 76.732,00	\$ 81.862,00	\$ 92.122,00	\$ 102.382,00	\$ 112.642,00	\$ 122.902,00	\$ 133.162,00	\$ 294.706,00	
Nro. de Beneficiarios QUE SE PROYECTA por jubilación patronal a diciembre 2043	22	\$ 88.924,00	\$ 94.864,00	\$ 106.744,00	\$ 118.624,00	\$ 130.504,00	\$ 142.384,00	\$ 154.264,00	\$ 342.232,00	
Nro. de Beneficiarios QUE SE PROYECTA por jubilación patronal a diciembre 2048	67	\$ 283.252,00	\$ 301.342,00	\$ 337.522,00	\$ 373.702,00	\$ 409.882,00	\$ 446.062,00	\$ 482.242,00	\$ 1.203.946,00	

Notas

***Artículo 1.-** Establecer que a partir el año 2023, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Metropolitanas y demás entidades adscritas, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2 del Código del Trabajo, la misma que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.

1. Se deberá considerar para hacer esta proyección, en lapsos de 5 años, la tasa de crecimiento promedio de jubilados, así como las defunciones registradas / proyectadas.
2. Se deberá considerar el valor total requerido por cada dependencia, incluyendo los beneficios de ley (décimo tercer y décimo cuarto sueldo).
3. Cada informe deberá concluir si se cuenta o NO con el presupuesto o y/o la liquidez para atender el incremento proyectado. Y de ser el caso, la propuesta de cómo se financiará en cada una de las dependencias, los posibles incrementos.
4. Las dependencias que a la fecha no efectúen pagos por jubilaciones patronales, deberán especificar si han realizado las provisiones respectivas en función a lo que establece la normativa legal vigente.
5. Se deberá considerar para esta proyección, el año en que los primeros jubilados de la dependencia, tengan la posibilidad legal de acogerse a la misma. Ej. Si la dependencia fue creada en el año 2010, se deberá considerar la proyección desde el año 2030.

ELABORADO
JAVIER OLIVA
TÉCNICO DE NÓMINA Y TALENTO HUMANO

REVISADO
SYLVANA TOLEDO
RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO